



Resolución de Consejo Universitario N° 0141-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

VISTO

El Expediente N° 00777-0101-21-1 de fecha 04 de agosto del 2021, remitido por la Sra. **LAURA RUMICHE DURAN**, solicitando revalidación de su Título Profesional de Arquitecta; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N de fecha 28 de julio del 2021, la Sra. **LAURA RUMICHE DURAN**, solicita al Rector de la Universidad Nacional de Piura, se sirva atender la revalidación de su Título Profesional de Arquitecta, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

Que, con Oficio N° 057-SCRGYTE-UNP-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, el Presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Decano de la Facultad de Arquitectura y le informa lo siguiente; que, la administrada **LAURA RUMICHE DURAN**, solicita revalidación de su Título de Arquitecta, otorgado por la Universidad Aquino Bolivia UDABOL. Cabe mencionar que la Comisión realizó la revisión del mencionado expediente y el administrado cumple con todos los requisitos exigidos como son los documentos académicos en regla debidamente certificados y apostillados; opinando favorablemente, asimismo cumple con las mallas curriculares, planes de estudio para que la Comisión designada por vuestra facultad se sirva a realizar la evaluación respectiva.

Que, con Oficio N° 016-UNP-FAU/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, el Decano de la Facultad de Arquitectura Y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Arq. Miguel A. Adrianzen Huancas, estando a lo acordado en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 15 de febrero de 2022, Resuelve:

“APROBAR la Revalidación de Título Profesional de **ARQUITECTO** presentado por la señora **LAURA RUMICHE DURAN**, egresada de la Universidad Aquino Bolivia UDABOL-Bolivia, considerando el informe suscrito por la Comisión de la FAU-UNP encargada de evaluar el expediente N° 0777-0101-21-1, revisado en primera instancia por la Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjeros de la UNP, según oficio N° 057-SCRYTE-UNP-2021”.

Que, mediante, resolución N° 008-SCRGYTE-UNP-2022, de fecha 16 de marzo del 2022, el Presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta respecto a la solicitud de revalidación de la administrada **LAURA RUMICHE DURAN**, quien solicita REVALIDACIÓN de su TÍTULO PROFESIONAL de Arquitecta, otorgado por la Universidad Aquino Bolivia UDABOL-Bolivia; resolviendo lo siguiente:

Artículo 1°. -APROBAR el Expediente de Revalidación el Título Profesional de ARQUITECTA otorgado por la Universidad Aquino Bolivia UDABOL-Bolivia, presentado por la señora **LAURA RUMICHE DURAN**, por el Título Profesional de ARQUITECTA, que otorga la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2°. - DISPONER que la presente Resolución se ponga a conocimiento al Sr. Rector para que sea oportunamente vista en Sesión de Consejo Universitario y se proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional, a fin de que se ejecute el Proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la Inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Que, mediante Oficio N° 031-SCRGYTE-UNP-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, el Presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y hace llegar el expediente de Revalidación de Títulos Profesionales y Grados Académicos extranjeros, conforme se detalla a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	N° Expediente y Fecha
01	LAURA RUMICHE DURAN	00777-101-21-1 del 04/08/2021

Cabe mencionar que dichos expedientes han sido evaluados por la Comisión Académica de la Facultad Arquitectura y en su Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 15.02.2022, donde se acordó Aprobar la revalidación, según como consta en el oficio N° 016-UNP-FAU-2022, de fecha 14 de marzo de 2022, asimismo, esta Comisión informa que cumple con los requisitos establecidos y habiendo analizado las materias de cada syllabus presentado al menos coinciden con el 80% con el contenido de la curricula de esta especialidad y existiendo jurisprudencia como precedente al respecto;





Resolución de Consejo Universitario N° 0141-CU-2022 Piura, 20 de abril de 2022

Que, con Informe N° 256-2022-OCAJ-UNP de fecha 18 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada **LAURA RUMICHE DURAN**, -egresada de la Universidad Aquino Bolivia UDABOL-Bolivia-; concerniente a Revalidación de Título Profesional de Arquitecta; por el Título Profesional de ARQUITECTO otorgado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA;

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), regula la revalidación de Títulos Profesionales en el siguiente: Artículo 44.- Grados y títulos "Las Universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y sus títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación conocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto a la homologación de Grados y Títulos: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, consigna: "Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos" Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, en el artículo 59°, inciso 9 de la Ley Universitaria (Ley N°30220), en concordancia con el artículo 174°, inciso 10 del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario:

"Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU";

Que, mediante Informe Técnico N° 873-2018-SERVIR/GPGSC del 05 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a "Titulación Profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejercicio profesional en el Sector Público"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente:

Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero;

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N° N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma.

El Reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el Estado, a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, legamente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconociendo de la mención y conforme consta en el diploma.

De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.





Resolución de Consejo Universitario N° 0141-CU-2022
Piura, 20 de abril de 2022

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recurso Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas.

Es bajo estas premisas, que el SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; siendo que para el caso en concreto o específico, se ha tomado por analogía una conclusión que resulta relevante al respecto y que nos permite visualizar bajo un criterio jurídico-legal lo que se presente; siendo la siguiente:

3.5. De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUENDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia.

3.6. Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que dicha inscripción solo surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Virtual N° 02 de fecha 20 de abril de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - REVALIDAR el Título Profesional de **ARQUITECTA**, otorgado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Exequiel Zamora” de la República Bolivariana de Venezuela, a la señora **LAURA RUMICHE DURAN**, por el Título Profesional de **ARQUITECTO** de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- **AUTORIZAR**, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo expediente N° 321-0201-22-3

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, COM.REVAL, OCP, INT, GyT, OCI, FAU, OCAJ, ARCHIVO (2).

11 copias – CCHR


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL